



**ACEPTA DESCARGOS, EXIME DE
APLICACIÓN DE MULTAS, LICITACIÓN
PÚBLICA ID 3673-4-LE22.**

DECRETO ALCALDICIO N° 9502

Chillán Viejo, 30 NOV 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Las facultades que me confieren el D.F.L: N°1/19.704 del Ministerio del Interior y sus modificaciones posteriores que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2. La Ley 19.886 de fecha 29 de agosto de 2003 y sus modificaciones, Ley de Bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios y Decreto N°250 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios.

3. Licitación pública ID 3673-4-LE22.

4. Decreto alcaldicio N°5.315 de fecha 12 de julio de 2022, el cual aprueba el contrato de obra correspondiente a la ejecución de la licitación pública ID 3673-4-LE22.

5. Memorándum N°68 de fecha 4 de noviembre de 2022, el cual el ITO de la obra señala que en la presente licitación, no se dio cumplimiento a lo estipulado referente al compromiso de la contratación de mano de obra local.

6. Decreto alcaldicio N°8.723 de fecha 10 de noviembre de 2022, el cual abre procedimiento de cobro de multas por la presente licitación.

7. Respuesta de fecha 16 de noviembre del contratista que señala sobre el particular "(SIC) 1.- La multa interpuesta es ilegal, arbitraria e inoportuna: Se nos impuso una multa por un concepto inexistente dentro de las bases de la licitación 3673-4-LE22 y contrato suscrito por la ejecución de los trabajos, toda vez que el punto 8.0 de los términos de referencia establecen las hipótesis de multa, pero ninguna de ellas contempla el motivo invocado para el cobro de multa: "(...) los siguientes incumplimientos contractuales por falta de entrega de materiales ordenados: CONTRATACIÓN POR TODA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE UN 83% DE MANO DE OBRA LOCAL" La imputación es totalmente confusa ya que menciona entrega de materiales ordenados y la ejecución de los trabajos no tuvo ninguna observación por parte del ITO. Además, la imposición de la multa resulta inoportuna y extemporánea puesto que esta no fue aplicada en el transcurso de la ejecución de los trabajos. Además de ser absolutamente ilegal por no encontrarse el motivo de sanción regulado en el contrato y bases de licitación, es totalmente arbitraria ya que el monto de multa interpuesto no se encuentra estipulado en ningún documento de la licitación, por lo que la potestad sancionatoria y discrecionalidad invocada sobrepasa los límites de la normativa que rige la contratación pública, en consecuencia es un acto administrativo que carece de motivación, ilegal y arbitrario que genera grandes perjuicios a esta empresa. El perjuicio además, ya ha sido generado puesto que han condicionado el pago de las obras, que ya se encuentran totalmente ejecutadas y recepcionadas, a esta supuesta multa ilegal, sin justificación alguna para dilatar proceso de pago, lo que en consecuencia nos ha generado un perjuicio económico grave, puesto que esta obra a suma alzada no ha tenido adelantos ni anticipos de ningún tipo invirtiendo capital propio en esta obra, que además hemos visto la dilatación



excesiva e injustificada para pagar por parte de DAEM Chillan Viejo. 2.- No resulta imputable a la empresa el supuesto incumplimiento parcial del compromiso. A mayor abundamiento, esta empresa comprobó haber contratado al menos el 50% de la mano de obra con personal residente en Chillan Viejo (trabajador informado don ROBERTO SOTO GUERRA), puesto que al contar con maquinaria especializada en proyectar pintura, la ejecución de los trabajos fue realizada sólo por dos personas, por tanto esta empresa cumplió con porcentaje mayoritario de contratación de mano obra local. Las personas que fueron consideradas al momento de postular a la licitación, no se encontraron disponibles posteriormente, puesto que, por motivos no imputables a esta empresa, el contrato e inicio de los trabajos sufrió de atrasos considerables que modificaron el plan original de contratación de mano de obra local, contando así con el 50% de la dotación total con mano de obra de Chillán Viejo. Posteriormente se realizaron avisos para trabajo de jornales pero no hubo interesados en el llamado. Por lo mismo, la imposición de una multa arbitraria de este tipo resulta del todo irracional y perjudicial para esta parte, considerando la arbitrariedad de la misma y el descriterio , pues sólo era un compromiso respecto de un porcentaje de mano de obra local que se tenía previsto para la realización de los trabajos, no así una obligación impuesta en el contrato que reúna todo el detalle y el desarrollo , de modo tal que no quede duda que se trataba de un requisito fundamental para el cumplimiento del contrato. Si la intención era hacer del compromiso un real requisito para la ejecución de los trabajos, esto debió ser regulado en el contrato y apercibido al cobro de multas, lo que en la especie no sucedió, por lo que es sabido que la contratación pública es de derecho estricto, y lo que no se encuentra debidamente regulado no puede ser impuesto arbitrariamente y unilateralmente por la administración del estado a particulares".

8. Que si bien se confirma el hecho de no haber contratado al personal local, no consideramos que los argumentos respecto de cómo se ejecutó la obra o que dicho criterio haya sido irrelevante, las razones ajenas como la demora de la ejecución de la obra, no imputable al contratista, si puede considerarse una defensa seria respecto de la responsabilidad de la misma.

DECRETO:

1. **HA LUGAR** a los descargos de fecha 14 de noviembre de 2022 de **MULTIRENTT SPA, RUT 77.221.764-1**, y en definitiva
2. **DEJESE SIN EFECTO** la multa señalada en el decreto alcaldicio N°8.723 de fecha 10 de noviembre de 2022.
3. **PROCEDASE** con los demás trámites pendientes como pagos o devolución de garantías si procediere.
4. **NOTIFÍQUESE** a la empresa conforme al art. 47 de la ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

LMO/OBS/ACR/DEA/AGS/ags

DISTRIBUCIÓN: Administración, Secretaría Municipal, DAEM, ITO, proveedor.



ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE

